

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

39. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Habiéndose padecido error de copia en el Real decreto expedido por esta Presidencia, y publicado en la GACETA de 9 del corriente, se reproduce debidamente rectificado.

REAL DECRETO

En los expedientes de conflicto entre los Ministerios de la Gobernación y de Fomento, de los cuales resulta:

Que instruido expediente en el Ayuntamiento de Santa María de Meyá, provincia de Lérida, con motivo de una instancia de D. José Palmada, vecino de Barcelona, que solicitaba se le cediesen á censo enfiteútico determinados terrenos para explotar una cantera de piedra caliza, aprobó dicha Corporación, en 1.º de Agosto de 1897, un pliego de condiciones, de las cuales la primera decía textualmente: «Se saca á subasta la cesión ó establecimiento á censo enfiteútico de 40.000 metros cuadrados de terrenos de los Propios del monte comunal de Cabrera, llamado Turó de Cabrera, de este término municipal, cuyo perímetro lo forman una línea de 200 metros de Este á Oeste y 200 de Norte á Sur, que confrontan por Oriente con el mismo monte Cabrera; por Mediodía con los terrenos ó partida llamada Pleta de Cardell; por Poniente con el mismo monte y Canal de los Palos, y por Norte con la cordillera del Monsech»:

Que en el mismo pliego de condiciones, además de las relativas á los tipos que habían de servir para la subasta y forma en que ésta había de efectuarse, se establecía, entre otras, la de que el rematante podría utilizar la finca para todos y cualesquiera aprovechamientos agrícolas ó industriales para que fuere apropiada, y especialmente para los de piedras, tierras y materiales de construcción, cuyo conjunto forman las canteras; pero el Ayuntamiento y los vecinos, en común é individualmente, podrían utilizar los materiales de construcción para usos propios del común y del Municipio, así como para la iglesia y casa rectoral y para edificaciones particulares, á excepción del centro de las parcelas. En otra condición se imponía al enfiteuta la obligación de abrir en determinado plazo un camino para carretas, que pusiese en comunicación directa el predio enfiteútico con la carretera de Villanova de Meyá á Alentorn, pasando por la población de Santa María de Meyá, expresándose que este camino debería convertirse gradualmente en carretera, y que para la apertura y construcción de uno y otro, el enfiteuta podría ocupar, sin indemnización alguna, los puntos entonces destinados á vía pública en los sitios que coincidieren, y todos los terrenos de los montes comunales de aquel término que fueren necesarios.

Que elevado el expediente al Ministerio de la Gobernación, se dictó en 23 de Octubre de 1897 una Real orden, por la que se concedía la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Santa María de Meyá, para ceder á censo enfiteútico la parte del monte Cabrera, titulada Turó de Cabrera, bajo las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones aprobado por la Junta

municipal, fundándose dicha Real orden en que la cesión en nada perjudicaba los derechos del Ayuntamiento, pues éste se reservaba el dominio directo del terreno, sacando en cambio un producto anual con que aliviar las cargas del presupuesto, y era útil al vecindario por las ventajas que le reportaría la creación del nuevo camino, conteniendo además su derecho á sacar del monte la piedra que necesitaren:

Que celebrada la subasta, se hizo la adjudicación á favor de D. José Palmada como mejor postor, y elevado el contrato á escritura pública, tomó posesión é hizo inscribir su título en el Registro de la propiedad:

Que D. Emilio Castejón solicitó del Gobernador de Lérida que dejase sin efecto la subasta y se celebrase ésta de nuevo, siendo desestimada su pretensión por no ser el recurso intentado el que establecían las disposiciones vigentes:

Que con fecha posterior á la en que fué desestimada su instancia por el Gobernador, acudió el mismo D. Emilio Castejón al Ministerio de la Gobernación denunciando los vicios de nulidad de que en su sentir adolecía la subasta, y más adelante presentó en el mismo departamento ministerial otra instancia de fecha 4 de Noviembre de 1898, en que manifestaba que el monte subastado para explotar una cantera D. José Palmada, no es del pueblo de Santa María de Meyá, como se ha pretendido, sino que pertenece al término de Fontllonga, por ser parte del Monsech de Rubios, y es de propiedad del Estado, según aparecía de la nota que adjunta acompañaba, suscrita por el capataz de cultivos de la comarca:

Que en dicha nota del capataz de cultivos se afirma que de un reconocimiento hecho por el mismo y el sobreguarda de la séptima comarca, resultó que el terreno de la cantera y unos tres kilómetros de la carretera construida por Palmada están dentro de la jurisdicción del monte llamado Monsech de Rubios, propiedad del Estado:

Que por Real orden de 22 de Noviembre de 1898, expedida por el Ministerio de la Gobernación, se desestimaron por extemporáneas é improcedentes las reclamaciones deducidas por D. Emilio Castejón contra la subasta; y se acordó que, con traslado de la resolución que se dictase, se remitiese al Ministerio de Fomento la instancia de Castejón de 4 de Noviembre de aquel año, en unión de la denuncia del capataz, á los efectos que el expresado Ministerio de Fomento estimase oportunos:

Que en el Ministerio de Fomento se formó expediente, del que forman parte numerosos antecedentes, ya relativos á las denuncias hechas por empleados del ramo de Montes, con motivo de la explotación de la cantera; ya á las medidas adoptadas en virtud de estas denuncias para impedir que continuase la explotación de la misma D. José Palmada; ya á la pretensión de éste de que se le autorizase á seguir explotándole, y ya á cierta instancia del Alcalde de Fontllonga, pidiendo la nulidad de la escritura de cesión, y denunciando que el rematante Palmada había tomado posesión de otro terreno distinto del que se le adjudicó; ya á la manifestación hecha por D. Emilio Castejón de que habiendo sido detenidas por denuncia suya algunas carretas de materiales de las que extraía del monte del Estado D. José Palmada, había éste promovido contra él interdicto que había sido estimado por el Juzgado y estaba pendiente de apelación ante la Audiencia:

Que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Lérida

informó, con ocasión de uno de los expresados incidentes, que el monte denominado Cabrera y perteneciente á Santa María de Meyá, figuraba en la relación de los enajenables; pero en cuanto se hicieron los trabajos para rectificar el Catálogo, en la reseña de este monte se proponía que fuese exceptuado de la venta, y aunque sobre estos trabajos no recayó resolución alguna, como al hacerse la última clasificación, el distrito propuso nuevamente la excepción del citado predio, y éste no aparece en la relación publicada de los declarados enajenables, se supone que fué incluido en el Catálogo de los exceptuados, y con este carácter figura en los planes de aprovechamientos:

Que en otro informe del mismo Ingeniero se dice que el expresado monte Cabrera fué concedido en enfiteusis á favor del común de vecinos del mismo en 1634 por el Prior del Monasterio de Santa María, mediante el pago de un censo anual, resultando, por tanto, que el dominio útil de dicho monte pertenece al común de vecinos de Santa María y el directo al Estado, como sucesor del Prior de Santa María; sin embargo de lo cual se ha considerado como de propiedad del común de vecinos, por no tener el distrito conocimiento del documento expresado, y es de esperar no tarde en ser así, porque declarados redimibles los censos llamados eclesiásticos, se resolverá favorablemente el expediente incoado por el Ayuntamiento solicitando la redención del censo, en cuyo caso se consolidarían el dominio de éste y el útil:

Informaba también que los aprovechamientos de este monte los han llevado á cabo gratuitamente los vecinos para el consumo de sus hogares ó para el ganado de su uso propio, y si resultan sobrantes se enajenan en pública subasta, ingresando su producto en arcas municipales para atenciones del mismo, por lo que resulta que tiene el carácter de comunal:

Que la Junta Consultiva de Montes emitió en este expediente dictamen, en el que, entre otros particulares, consigna que, dados los límites que en la escritura de cesión del terreno se señalan á éste, no puede precisarse si el referido terreno queda dentro del término que al monte Monsech se le asignó al hacer los trabajos de rectificación del mismo en 1894, ó si queda, por el contrario, dentro del monte Cabrera:

Que el Ministerio de Fomento, en virtud de lo que del expediente resultaba, expidió una Real orden en 4 de Mayo de 1899, en la que se disponía que se significase al Ministerio de la Gobernación la necesidad de que se anulase la venta hecha á censo enfiteútico, previa autorización por el Ayuntamiento de Santa María de Meyá á favor de D. José Palmada, ó tuviese, en caso contrario, por suscitado el consiguiente conflicto ministerial. Disponiase también, entre otros particulares, que se ordenase al Gobernador de Lérida que reclamase de inhibición á la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona para que no siguiese entendiendo en el interdicto de retener la posesión, promovido por D. José Palmada, y en su caso, suscitase la correspondiente competencia positiva de atribuciones, y se ordenaba que el Ingeniero Jefe del distrito forestal promoviese sin pérdida de tiempo el expediente de deslinde del monte Monsech, perteneciente al Estado, mediante los trámites prescritos en el tit. 2.º del reglamento de 1865:

Como fundamentos de esta Real orden, se alegaba en ella que además de que existe la duda de si á Don José Palmada se le dió posesión después de la venta de un terreno distinto del enajenado, cuyo hecho, denun-

ciado por el Alcalde de Fontllonga, pudiera constituir materia justiciable, en la que, en su caso, habían de entender los Tribunales ordinarios, no se puede afirmar tampoco si la parcela donde está situada la cantera, objeto de los trabajos, radica en el monte Monsech, del Estado, ó en el Cabrera de Santa María de Meyá; que sea que el terreno objeto de la venta radique en el monte Monsech ó en el monte Cabrera, dicha venta es esencialmente nula; si en el primero, porque se trata de un monte del Estado, y en el que, por lo tanto, no tiene intervención ni derecho alguno el Ayuntamiento de Santa María de Meyá; y si en el segundo, porque aunque es innegable que el art. 85 de la ley Municipal vigente autoriza á los Ayuntamientos para enajenar y permutar los bienes municipales por los trámites que marca su regla 3.ª, esta autorización se relaciona con los bienes que no sean montes públicos, pues éstos están sujetos á una legislación especial, y por eso, para todo lo referente á su régimen, aprovechamiento y conservación, rige la ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de 17 de Mayo de 1865, como bien claramente lo determina el art. 75 de la citada ley Municipal, siendo, en su virtud, el Ministerio de Fomento, cuando se trata de montes exceptuados, por revestir carácter de interés general, el exclusivamente encargado de ellos, y el de Hacienda el de promover su venta ó conservación y mejora, cuando se trata de predios enajenables, no teniendo, por lo tanto, intervención alguna el de Gobernación, que fué quien autorizó al Ayuntamiento de Santa María de Meyá para la enajenación hecha y adjudicada á D. José Palmada; que los montes Monsech y Cabrera figuran en la relación de los de utilidad pública, formada con anterioridad á la venta de que se trata y con carácter definitivo por la Comisión clasificadora, con los números 1 y 26 respectivamente, y están, en su virtud, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, no pudiéndose por otro lado proceder á la venta de ellos ni de cualquiera de sus partes por entidad alguna, ni bajo ningún concepto; que existe una cuestión previa administrativa que dilucidar, cual es la de resolver si la venta llevada á cabo por el Ayuntamiento de Santa María de Meyá se ha efectuado con incompetencia ó infracción de las leyes administrativas en materia de montes públicos, y lleva por tanto el sello de nulidad; y que de esa resolución que dicte la Administración depende el fallo que deba dictar la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, fuera de que no deben entender al mismo tiempo la Administración y los Tribunales ordinarios:

Que con posterioridad á esta Real orden se elevó al Ministerio de Fomento un informe de la Jefatura del distrito forestal de Lérida, según el cual, salvo lo que respecto de la línea divisoria por el lado del Norte se adoptó al hacer el deslinde, puede afirmarse que los límites que constan en la escritura de establecimiento enfiteútico concuerdan con los del terreno ocupado y explotado por Palmada, quien no ha traspasado en sus labores los referidos límites, pero sí ha construido fuera de ellos, y dentro indiscutiblemente del monte Monsech, una casa cuya incautación había acordado ya el Gobernador:

Que por Real orden de 22 de Julio de 1899, el Ministerio de la Gobernación comunicó al de Fomento que con aquella fecha se remitía el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, por no estimar aquel Centro ministerial que procede anular la cesión:

Que si bien en esta Real orden no se expresan las razones en que se funda, en la nota de la Sección correspondiente del Ministerio, de conformidad con la cual recayó dicha resolución, se expone que del acta de demarcación de ciertas pertenencias mineras de que en la misma se hace mérito, no cabe duda de que el terreno es el mismo que se cedió á censo enfiteútico, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, y que pertenece al común de Santa María de Meyá, con lo cual cae por su base el primer argumento que aduce en la Real orden el Ministerio de Fomento, relativo á que el terreno cedido pertenece al Estado y no al Ayuntamiento de Santa María de Meyá; que una vez demostrado que el terreno es de propiedad municipal, entra el hecho dentro de lo legislado en la ley Municipal, toda vez que la de Montes no tiene aplicación al caso presente, puesto que se trata de sustancias minerales del primer grupo, las que pueden ser vendidas por los dueños, y siendo éste su Ayuntamiento, se encuentra limitado por la ley Municipal, que determina, en la regla 3.ª de su art. 85, que necesitan las Corporaciones municipales de la autorización del Ministerio de la Gobernación para todos los contratos que no sean relativos á sobrantes de vía pública ó edificios inútiles; y que, por otra parte, no se trata de una verdadera enajenación, sino de una cesión á censo enfiteútico, que es muy diferente, puesto que la Corporación municipal

conserva el dominio directo, habiéndose verificado la enajenación en las mejores condiciones, puesto que lo fué mediante subasta pública, y habiéndose elevado el contrato á escritura pública y pasado año y día no cabe la reivindicación administrativa, que tampoco es pertinente al caso por las consideraciones expuestas.

Que el Ministerio de Fomento, insistiendo en su criterio, remitió los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Que después de remitidos los expedientes de ambos Ministerios al Consejo de Estado, se presentó en la Presidencia una instancia documentada de D. Mariano Más, en nombre de D. José Palmada, alegando que, según acreditaba con una certificación adjunta, la cantera de que se trata había sido siempre aprovechada como terreno comunal por los vecinos de Santa María de Meyá, los cuales desde tiempo inmemorial habían extraído libremente piedra de ella; que al verificarse el contrato de cesión, el monte Cabrera figuraba en el distrito forestal de Lérida como enajenable, según se puede comprobar debidamente, y se deduce lógicamente del hecho de que, ni al publicarse el anuncio de subasta en el *Boletín oficial*, ni más tarde, cuando el Alcalde de Santa María de Meyá participó al distrito forestal la celebración del contrato, el distrito no formuló la menor protesta, ni hizo la más insignificante indicación hasta muchos meses después; que también acreditaba con la oportuna certificación que acompañaba, que el monte Cabrera producía anualmente 82 céntimos de peseta por hectárea, y en la actualidad las cuatro hectáreas cedidas á Palmada producen, á más del capital, 183 pesetas anuales, y que llamaba la atención de V. E. acerca de una Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de Mayo de 1899, en que, resolviendo sobre la petición de un supuesto registro mineiro intentado sobre el mismo terreno objeto del contrato entre el Ayuntamiento de Santa María de Meyá y D. José Palmada, reconoció la validez de la cesión hecha por el Ayuntamiento. A esta instancia de Don Mariano Más, en la que también se hacían consideraciones acerca de la improcedencia de anular gubernativamente el contrato expresado, acompañaba una certificación relativa á la extracción en todo tiempo de materiales de la cantera por el vecindario de Santa María de Meyá; otra á las utilidades que producía el monte Cabrera, y otra á la Real orden de 6 de Mayo último á que la instancia se refiere:

Que dicha instancia y documentos que le acompañaban fueron á su vez remitidos al Consejo de Estado:

Visto el art. 1.º de la ley reformada de 22 de Junio de 1894, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, según el cual, «el recurso contencioso administrativo podrá interponerse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes: primero, que causen estado; segundo, que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas; tercero, que vulneren un derecho de carácter administrativo, establecido anteriormente á favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo»:

Visto el art. 7.º del reglamento de igual fecha, que dice: «las resoluciones dictadas por un Ministro de la Corona, no podrán ser reclamadas en vía contenciosa por Ministro de distinto ramo, pero sí á virtud de Real orden acordada en Consejo de Ministros. Tampoco podrán ser reclamadas las resoluciones administrativas, ni por las Autoridades inferiores ni por los particulares, cuando obren por delegación ó como meros agentes ó mandatarios de la Administración. Las Reales órdenes declarando lesivas las resoluciones cuya revocación se intente á nombre del Estado, se comunicarán directamente al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso, en el término de quince días, acompañando el expediente en que se produjo la resolución contra que se haya de reclamar, y también el expediente en que haya recaído la Real orden declarándola lesiva»:

Considerando:

1.º Que dictada por el Ministerio de la Gobernación la Real orden de 23 de Octubre de 1897, por la cual se autorizó al Ayuntamiento de Santa María de Meyá para conceder á censo enfiteútico una parcela del monte Cabrera, perteneciente á dicho pueblo, esa Real orden, como declaratoria de derechos á favor de D. José Palmada, es ya firme y causado estado por no haber sido impugnada en la vía contenciosa:

2.º Que, por lo tanto, la expresada Real orden no puede ya ser anulada gubernativamente por la misma Autoridad que la dictó, como pretende el Ministerio de Fomento por medio de la Real orden que el mismo expidió en 4 de Mayo del presente año 1899, y sólo podría hacerse si la misma Administración la declarare

lesiva y diera instrucciones al Fiscal de S. M. para impugnarla ante el Tribunal de lo Contencioso:

3.º Que esto, según el art. 7.º del reglamento para la ejecución de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa, corresponde hacerlo en su caso, si procediere, al Ministerio de la Gobernación que fué el que expidió la Real orden mencionada:

4.º Que además, estando pendiente de sustanciación y resolución la competencia suscitada por el Gobernador de Lérida con motivo del interdicto posesorio del terreno en cuestión, promovido ante la Autoridad judicial por D. José Palmada, cuya competencia ha sido informada recientemente por el Consejo de Estado en el sentido de estar mal suscitada y que no ha lugar á decidirla, es conveniente ultimar este incidente, según proceda, para evitar que á un mismo tiempo y sobre el mismo asunto entiendan Autoridades de diverso orden:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir este conflicto en favor del Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio de que el de Fomento pueda continuar el expediente relativo al deslinde del monte de que se trata.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á D. Manuel Gutiérrez de la Vega, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos, en el acto de jubilarse, y como recompensa de sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el art. 22 de la instrucción aprobada por Real decreto de 5 del mes anterior.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Vista la consulta que por conducto de V. E. eleva á esta Presidencia el Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo en funciones de Presidente del mismo, de conformidad con aquél, para la mejor aplicación de los preceptos contenidos en el Real decreto de 30 de Diciembre último, que reformó la planta del alto personal de dicho Tribunal:

Considerando que, reducido á cinco el número de Ministros que lo constituyen, la alteración introducida en las disposiciones del art. 62 de la ley de 22 de Junio de 1894 se limita á que sean aquéllos los que formen el Pleno y la Sala de siete Ministros para conocer de los asuntos asignados á la competencia respectiva de ambos organismos, quedando vigente la prescripción que determina la manera de efectuar las suplencias en los casos á que la misma se refiere:

Considerando que del propio modo debe procederse á suplir los Ministros que faltan en la Sala, de cinco que funciona diariamente, y cuya composición no se ha modificado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el citado Ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo en funciones de Presidente, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que para fallar los asuntos que debían verse en Tribunal pleno ó en Sala de siete Ministros, con arreglo á la ley antes mencionada, y cuyo conocimiento corresponde hoy á los cinco Ministros que lo componen, según el Real decreto de que también se ha hecho mérito, se observará lo prevenido en el párrafo cuarto del art. 62 de aquella ley, y por tanto, que en casos de vacante, enfermedad ú otra causa legítima

omprobada debidamente, podrán ser llamados como suplentes dos Consejeros Letrados para completar el número de cinco.

Segundo. Que para suplir en Sala ordinaria, la cual ha de ser también de cinco Ministros, á los que por cualquier concepto dejen de completar este número se llame de igual modo á dos Consejeros Letrados.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1900.

FRANCISCO SILVELA

Pr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo actual y cupos que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en vista de las instancias promovidas por los individuos que también se expresan, ha tenido á

bien disponer se devuelvan á los interesados las cantidades que á cada uno se les señalan y que depositaron para redimir á dichos reclutas del servicio militar activo en el reemplazo indicado, con arreglo á las prescripciones de la Real orden mencionada, quedando en su virtud los interesados en situación de depósito, como excedentes de cupo.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA.

Señor

Relación que se cita.

Regiones.	NOMBRES DE LOS RECURRENTE	VECINDAD		NOMBRES DE LOS RECLUTAS	IMPORTE Pesetas.	ZONA QUE CORRESPONDE
		PUEBLO	PROVINCIA			
1.ª	Joaquín García Abadillo	Solana	Ciudad Real	Diego García Abadillo	1 500	Ciudad Real.
	Manuel García de Mateos	Idem	Idem	Manuel García de Mateos González	1.500	Idem.
	José Ballesteros del Fresno	Valdepeñas	Idem	Vicente Ballesteros Fernández	1.500	Idem.
	Esteban López Martín	Solana	Idem	Esteban López Martín	1.500	Idem.
	Domingo Jaime López	Idem	Idem	Francisco Jaime García Cervigón	1.500	Idem.
	Juan José Mejía García	Valdepeñas	Idem	José Manuel Mejía y Abad	1.500	Idem.
	Escolástico Aguilera Rodríguez	Malagón	Idem	Escolástico Aguilera Rodríguez	1.500	Idem.
	Miguel Domínguez Toribio	Idem	Idem	Miguel Domínguez y Toribio	1.500	Idem.
	Benito García García	Navas de Estena	Idem	Benito García García	1.500	Idem.
	Basiliso Román Rodríguez	Nava Hermosa	Toledo	Vidal Román Pinilla	1.500	Toledo.
	Martín Talavera Romo	Villafranca de Caballeros	Idem	Eleuterio Talavera Manrique	1.500	Idem.
	Casimiro Torres	Cabezamesada	Idem	Eugenio Torres de la Vega	1.500	Idem.
	Andrea Ortega Aparicio	Mocejón	Idem	Vicente Juan García del Villar	1.500	Idem.
	María Pérez Espinosa	Idem	Idem	Francisco Redondo Pérez	1.500	Idem.
	2.ª	Damián Mariblanca Sánchez	Madrideros	Idem	Francisco Mariblanca Sánchez Tembleque	1.500
José Jiménez Núñez		Prado del Rey	Cádiz	José Jiménez Núñez	1.500	Cádiz.
Francisco Morales Escobar		Alcalá del Valle	Idem	Juan José Morales Ponce	1.500	Idem.
José Sánchez González		Jerez de la Frontera	Idem	José Sánchez González	1.500	Idem.
Isabel Ortega		Chiclana	Idem	Sebastián Sánchez Ortega	1.500	Idem.
Venancio Martínez Rioja		Granada	Granada	Venancio Martínez Rioja	1.500	Granada.
Juan Medialdea Vázquez		Guadix	Idem	Juan Medialdea Vázquez	1.500	Idem.
José Ortega Aranda		Granada	Idem	José Ortega Aranda	1.500	Idem.
José Jiménez Romero		Idem	Idem	Antonio Jiménez Melgarejo	1.500	Idem.
Evaristo Gil de la Torre		Dilar	Idem	Evaristo Gil de la Torre	1.500	Idem.
Antonio Facal Taboada		Granada	Idem	Antonio Facal Taboada	1.500	Idem.
Salvador Pareja Pareja		Idem	Idem	Salvador Pareja Pareja	1.500	Idem.
Pablo Calderón García		Lezuza	Albacete	Pablo Calderón García	1.500	Albacete.
Antolín Pedreño Conesa		Cartagena	Murcia	Pedro Pedreño Sánchez	1.500	Murcia.
Tomás Palazón Lacárcel		Murcia	Idem	Francisco Palazón Lacárcel	1.500	Idem.
Baltasar Hernández Huertas	La Unión	Idem	Baltasar Hernández Huertas	1.500	Idem.	
3.ª	Carmen Lorea García	Cartagena	Idem	Julio Baz Lorca	1.500	Idem.
	Guillermo López Vientent	Idem	Idem	Gabriel López Soler	1.500	Idem.
	Francisco Vera Fernández	Idem	Idem	Francisco Vera Alfonso	1.500	Idem.
	Martín Martínez Victoria	Fuente Alamo	Idem	Martín Martínez García	1.500	Idem.
	Pedro Carvajal Muñoz	Mazarrón	Idem	Pedro Carvajal Muñoz	1.500	Idem.
	Hermenegildo Carrión Meroño	Cartagena	Idem	José Carrión Ros	1.500	Murcia.
	Antonio Pérez Escandel	Hondón de las Nieves	Alicante	Antonio Pérez Escandel	1.500	Alicante.
	Francisco Lloréns Olcina	Alcoy	Idem	Francisco Lloréns Olcina	1.500	Idem.
	Vicente Valor Beneito	Idem	Idem	Vicente Valor Beneito	1.500	Idem.
	Francisco Ballesteros Meseguer	Orihuela	Idem	Francisco Ballesteros Meseguer	1.500	Idem.
	Andrés Sánchez Pardo	Villena	Idem	Andrés Sánchez Galipienzo	1.500	Idem.
	Pablo Hernández Menor	Idem	Idem	Pablo Hernández Menor	1.500	Idem.
	Lorenzo Azorín Fernández	Idem	Idem	Alejandro Azorín Navarro	1.500	Idem.
	Manuel Sánchez Marín	Orihuela	Idem	Manuel Sánchez Marín	1.500	Idem.
	Rafael Selva Mergelina	Villena	Idem	Rafael Selva Lorenzo	1.500	Idem.
José Escribá Viñes	Vergel	Idem	José Escribá Viñes	1.500	Idem.	
4.ª	Antonio Gutiérrez Sánchez	Orihuela	Idem	Antonio Gutiérrez Córdoba	1.500	Idem.
	José Puerta Morgáez	Barajas de Melo	Cuenca	José Puerta Morgáez	1.500	Cuenca.
	Victoriano Fernández Fuentes	Carrascosa de Haro	Idem	Victoriano Fernández Fuentes	1.500	Idem.
	Emiliano Collado García	Alcalá de la Vega	Idem	Emiliano Collado García	1.500	Idem.
	Martín Carrasco Romero	Portalrubio	Idem	Martín Carrasco Romero	1.500	Idem.
	Manuel Castillejo Sánchez	Tragacete	Idem	Lope Castillejo Vélez	1.500	Idem.
	Juan Vicente García Rodríguez	Torrubia del Campo	Idem	Juan Vicente García Rodríguez	1.500	Idem.
	Angel Chavarría Pérez	Cañaveros	Idem	Angel Chavarría Pérez	1.500	Idem.
	Marcelo Arce García	Tresjuncos	Idem	Marcelo Arce García	1.500	Idem.
	Lino Moreno del Barco	Olmedo del Rey	Idem	Lino Moreno del Barco	1.500	Idem.
	Pedro Serrano Muñoz	Cuenca	Idem	Pedro Serrano Muñoz	1.500	Idem.
	Aurelio López López	Pozo Rubio	Idem	Aurelio López López	1.500	Idem.
	Valentín López Benito	Villar de Caños	Idem	José López Olmo	1.500	Idem.
	Eduardo Massó Luján	Motilla del Palancar	Idem	Eduardo Massó Luján	1.500	Idem.
	5.ª	Luis Tintoré Torrén	Barcelona	Barcelona	Luis Tintoré Torrén	1.500
Ramón Castellón Laplana		Toledo	Huesca	Ramón Castellón Laplana	1.500	Huesca.
Vicente Galino Romía		Candasnos	Idem	Vicente Galino Romía	1.500	Idem.
Pascual Alcubierre Panzano		Tardienta	Idem	Pascual Alcubierre Panzano	1.500	Idem.
Tomás Bauzo Castán		Viscarrues	Idem	Tomás Bauzo Castán	1.500	Idem.
Ramón Andiriz Artajo		Sádaba	Idem	Ramón Andiriz Artajo	1.500	Idem.
Mariano Buera Nacenta		Hoz	Idem	Mariano Buera Nacenta	1.500	Idem.
Julían Zapater Arnal		Albelda	Idem	Julían Zapater Arnal	1.500	Idem.
Juan Lausaque Guerrero		Horcen	Idem	Juan Lausaque Guerrero	1.500	Idem.
Francisco Castillo Ruiz		San Mateo de Gállego	Zaragoza	Francisco Castillo Ruiz	1.500	Zaragoza.
José Paños Arilla		Borja	Idem	José Paños Arilla	1.500	Idem.
Inocencio Mainar Barat		Zaragoza	Idem	Mariano Mainar Barnolas	1.500	Idem.
Saturnino Rúa Salvador		Valmadrid	Idem	Saturnino Rúa Salvador	1.500	Idem.
Manuel Rosel		Zaragoza	Idem	Manuel Rosel	1.500	Idem.
Constantino Vallejo Navarro		Sabiñán	Idem	Francisco Vallejo Vallejo	1.500	Idem.
Lorenzo Maza Grasa	Fuentes de Ebro	Idem	Lorenzo Maza Solano	1.500	Idem.	
Roque Villalba Gracián	Sabiñán	Idem	José María Villalba Val	1.500	Idem.	
Simón Ruiz Martínez	Almalnes	Soria	Alejandro Ruiz Lorrío	1.500	Soria.	
Andrés Jiménez Verde	Villabuena	Idem	Victor Jiménez Nicolás	1.500	Idem.	
Vicente Lafuente Ramos	Utrilla	Idem	Pedro Lafuente González	1.500	Idem.	
6.ª	Cipriano Salazar García	Miranda de Ebro	Burgos	Lorenzo Salazar Aguirre	1.500	Burgos.
	Felipe Linaza Echevarría	Lemona	Vizcaya	Victoriano Linaza Eguiarte	1.500	Bilbao.
	Silvino Fernández Castañón	Ayoreón	Oviedo	Silvino Fernández Castañón	1.500	Oviedo.
	Gerardo García Galán	Avilés	Idem	Gerardo García Galán	1.500	Idem.
	Manuel Suárez Canín	Caldones	Idem	José Suárez Cortina	1.500	Idem.
	Eloy González Alvarez	Carreno	Idem	Eloy González Alvarez	1.500	Gijón.
	Manuel Varela Cimadevilla	Santiago	Coruña	Manuel Varela Cimadevilla	1.500	Santiago.
	José Gómez Barreiro	Ribasur	Idem	José Gómez Barreiro	1.500	Idem.
	Manuel Rendo Iglesias	Prevedifios	Idem	Manuel Rendo Iglesias	1.500	Idem.
	Manuel Iglesias Lodeiro	Touro	Idem	Manuel Iglesias Lodeiro	1.500	Idem.
	Cristóbal Villar Noya	Pino	Idem	Cristóbal Villar Noya	1.500	Idem.
	Maximino Fernández Domínguez	Tomioño	Pontevedra	Maximino Fernández Domínguez	1.500	Pontevedra.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Ezequiel Ordóñez González, vecino de esta Corte y dueño de la colonia agrícola denominada Campillo y Royo, sita en el término municipal de Moratalla (Murcia), en solicitud de que sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo el recluta del reemplazo de 1897 Valentín Sáez Zapata;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido acceder á lo solicitado, una vez que el fallo que declaró soldado al interesado quedó sin efecto por Real orden de 15 de Octubre de 1898, la cual le concedió derecho á la excepción del caso 11 del artículo 87 de la ley de Reclutamiento, siempre que justificara su existencia en la referida colonia, cuyo hecho quedó probado, y declarado, por lo tanto, soldado condicional en 2 de Marzo del año anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber aparecido la peste levantina en Río Janeiro (Brasil), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido después del 25 de Diciembre último, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Río Janeiro, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1900.

E. DATO

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 189.593 de entrada y 53.361 de registro, constituido en la Caja general en 27 de Septiembre de 1894 por D. José Antonio Molina para garantir el cargo de Agente ejecutivo de Cieza, zona tercera, y á disposición del Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 15 de Enero de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 11.843, de entrada, y 4.515, de registro, constituido en la Caja general en 18 de Junio de 1860 por D. Mariano Martí, para garantir el cargo de expendedor de documentos de vigilancia de la provincia de Gerona, formado por 20 acciones de Obras públicas, importantes 10.000 pesetas nominales; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 15 de Enero de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco obligaciones y acciones del ferrocarril de Langreo pueden presentarse en la Caja del mismo desde el día 16 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del corriente.

Madrid 15 de Enero de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Esta Dirección general, atenta siempre á los respetables mandatos de la Superioridad, ha cumplido con escrupulosa exactitud lo prevenido en las Reales órdenes de este Ministerio de 14 y 17 de Junio último, referentes á la más pronta y conveniente organización de los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales, que han de ser garantía de acierto, seguridad y competencia en la Administración local.

Consecuencia de estas provechosas disposiciones se han realizado los exámenes de aptitud convocados desde el año 1897, reuniéndose, como natural resultado de estos ejer-

cicios, el personal apto encargado en adelante de las importantes y delicadas funciones de asesoramiento legislativo de derecho y contabilidad en las Corporaciones, quedando así determinada la importantísima labor regeneradora comenzada en la ley de 20 de Septiembre de 1865, que constituye hoy, en unión de la de 2 de Octubre de 1877, Real orden de 1.º de Diciembre de 1882, Reales decretos de 18 de Mayo y 3 de Agosto de 1897 y Reales órdenes ya citadas de 14 y 17 de Junio último, el estado firme de derecho por que deberán regirse en lo sucesivo estos Cuerpos de indudable conveniencia para la más justa y acertada administración de los pueblos.

Ejecutadas las disposiciones de referencia, terminados los exámenes y anunciados los concursos de las vacantes existentes con arreglo á las disposiciones reglamentarias en vigor, urge, si estos activos trabajos han de producir los resultados apetecidos, proceder como base necesaria y precisa de toda organización, á la confección de los reglamentos de orden y procedimiento por que deban regirse estos Cuerpos al practicar sus importantísimas funciones.

El Consejo de Estado en pleno estimó, en el dictamen que constituye la Real orden de 14 de Junio último ya citada, que los Reales decretos orgánicos y reglamentarios de 18 de Mayo y 3 de Agosto de 1897, debían observarse con carácter provisional hasta tanto que, oído dicho Consejo, se dicten los reglamentos definitivos que pudieran comprenderse en una sola disposición.

Para ejecutar este mandato se autorizó á esta Dirección por el apartado 3.º de la Real orden de 17 de Junio último para proceder al inmediato nombramiento de la competente Comisión, compuesta de las personas que por esta Dirección general se estime y considere conveniente designar, para el estudio y redacción de los reglamentos que han de servir para organizar en definitiva los Cuerpos mencionados de Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales en la forma más útil y provechosa para la mejora de los servicios, garantía y competencia de la Administración local.

En vista, pues, de las razones expuestas anteriormente, esta Dirección general, cumpliendo las órdenes referidas de su Superior, y haciendo uso de la autorización concedida por la Real orden de referencia, ha estimado, en bien del servicio, llegado el momento de designar la Comisión que ha de proceder al estudio y confección de los reglamentos indicados, é inspirándose en sus constantes deseos de acierto, mucho más tratándose de materia tan delicada, ha nombrado en su virtud para el cometido de referencia, por las especiales condiciones y conocimientos que en ellos concurren, á los señores siguientes:

Excmo. Sr. Conde de Esteban Collantes, Senador del Reino.

Ilmo. Sr. D. Luis Maldonado y Ocampo, Diputado á Cortes. Excmo. Sr. D. Fernando Mellado, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central.

Dos Sres. Diputados provinciales y Concejales de la Diputación y Ayuntamiento de Madrid, que se servirán elegir con toda urgencia estas Corporaciones.

Ilmo. Sr. D. Camilo Pozzi, Secretario de la Diputación provincial de Madrid.

Ilmo. Sr. D. Francisco Ruano, Secretario del Ayuntamiento de Madrid.

Ilmo. Sr. D. José Velarde, Jefe de Administración en el Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr. D. Rafael Salaya, Contador del Ayuntamiento de Madrid.

Y como Vocal Secretario D. José Lon y Albareda, Jefe de la Sección primera de Organización provincial y municipal de esta Dirección general.

Madrid 15 de Enero de 1900.—El Director general, Eugenio Silveira.

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 11 de Enero de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio Roncos	>	8	>	Párvulo	Viruela	Olivar, 25.
Leopoldo Careaga	59	>	>	Casado	Erisipela	Relatores, 7.
José Agulló	32	>	>	Idem	Tuberculosis	Príncipe, 7.
Tomás Rodríguez	52	>	>	Idem	Idem	Villanueva, 7.
Manuel Rojas	27	>	>	Idem	Idem	Paloma, 31.
José Pérez	37	>	>	Idem	Idem	Espada, 6.
Francisco Mias	27	>	>	Idem	Idem	Méndez Alvaro, 12.
Joaquín Llorente	48	>	>	Soltero	Idem	Hospital Provincial.
José Azaque	44	>	>	Casado	Idem	Idem.
Eugenio Falcón	>	1	>	Párvulo	Sífilis	Idem.
Lorenzo Miguel	46	>	>	Casado	Cardiopatía	Duque de Alba, 14.
Manuel García	61	>	>	Soltero	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.
Antonio Vallis	53	>	>	Viudo	Bronquitis	Almirante, 17.
Alvaro Serrano	>	5	>	Párvulo	Idem	Ruiz, 12.
Francisco Gallegos	>	9	>	Idem	Idem	San Andrés, 34.
Fernando Séiz	>	7	>	Idem	Idem	Buenos Aires, 6.
Hermenegildo Fernández	65	>	>	Viudo	Idem	Hospital Provincial.
Enrique Altamarillo	25	>	>	Soltero	Broncopneumonía	Carranza, 19.
Santos Gil	50	>	>	Idem	Idem	Alcalá, 1.
Tomás Serrano	68	>	>	Viudo	Pneumonía	Malasaña, 20.
Santos Inclán	2	>	>	Párvulo	Pulmonía	Colón, 7.
Lorenzo Díaz	50	>	>	Soltero	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial.
José Calvet	53	>	>	Casado	Congestión pulmonar	Miguel Servet, 2.
Joaquín Lafont	9	>	>	Soltero	Enteritis aguda	Castelló, 12.
José Lague	69	>	>	Viudo	Peritonitis	Minas, 20.
Nicolás Rodríguez	36	>	>	Soltero	Idem	Habana, 24.
Feliciano Berlanga	2	>	>	Párvulo	Idem	Embajadores, 11.
Julián Martínez	60	>	>	Casado	Nefritis	Hospital Provincial.
Pedro Fraile	69	>	>	Viudo	Prostatitis	Idem.
Araceli Laguna	62	>	>	Casado	Hemorragia cerebral	Factor, 2.
Fausto Candel	>	>	15	Párvulo	Meningitis	Toledo, 18.
Francisco Sangüesa	1	>	>	Idem	Idem	Travesía del Fúcar, 5.
Tomás Bedoya	77	>	>	Casado	Anemia	Rivera de Curtidores, 12.
José Benet	1	>	>	Párvulo	Raquitismo	Amparo, 16.
Julián Esquivias	74	>	>	Casado	Senectud	Hortaleza, 74.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem	>	>	>	>	>	Santa Engracia, 88.
Idem	>	>	>	>	>	Quiñones, 5.
Idem	>	>	>	>	>	Mesón de Paredes, 57.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Doña Teresa Flores.....	9	>	>	Soltera.....	Tabes mesentérica.....	Nuncio, 15.
Luisa Castedo.....	64	>	>	Viuda.....	Lesión orgánica del corazón.....	Hospital Provincial.
Laura Manabo.....	48	>	>	Idem.....	Hemorragia.....	Santa Isabel, 5.
Carmen Fernández.....	3	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Tetuán, 13.
Matilde García.....	78	>	>	Soltera.....	Broncopneumonia.....	San Bernardo, 79.
Santa Ferráez.....	75	>	>	Viuda.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Isabel Hidalgo.....	83	>	>	Idem.....	Pleuronemia.....	Cristo, 3.
Fernanda Rodríguez.....	84	>	>	Idem.....	Catarro pulmonar.....	San Vicente, 76.
Nicolasa Vaquerizo.....	73	>	>	Casada.....	Idem.....	Claudio Coello, 48.
Petra Herguera.....	64	>	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Mediodía grande, 16.
Rufina Díaz.....	93	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Arganzuela, 24.
Tomasa Aparicio.....	8	>	>	Soltera.....	Meningococbritis.....	Bravo Murillo, 41.
Consuelo Orejón.....	2	>	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Paseo de Santa Engracia, 2.
Josefa Retomera.....	77	>	>	Viuda.....	Demencia.....	Hospital Provincial.
Mannela Martínez.....	67	>	>	Idem.....	Anemia.....	Rosario, 29.
Joaquina Martínez.....	>	4	>	Párvulo.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Julia Sánchez.....	29	>	>	Soltera.....	Flegmón difuso.....	Eloy Gonzalo, 3.
María Teresa Marchette.....	>	4	>	Párvulo.....	Púrpura.....	Mendizábal, 6.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Alcalá, 156.
Idem.....	>	>	>	>	>	Mesón de Paredes, 90.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES													
	Paludismo	Achomismosis	Pelagra	OTROS	Tuberculosis	Scarlatina	Difteria	Angina	Disenteria	Colera	Cholera	Lepra	Viruela	Carbunco	Hidrofobia	Golpe	Parotiditis		OTROS	DE LOS APARATOS	OTROS	TOTAL PARCIAL						
Varones.....	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	7	>	1	>	>	>	10	4	2	11	4	2	3	3	29	39	
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	2	1	6	1	1	5	3	19	20	
TOTALES.....	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	8	>	1	>	>	>	11	6	3	17	5	2	1	8	6	48	59

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones... 2	Varones... 3	Varones... 5	Varones... 6	Varones... 2	Varones... 8	Varones... 1	Varones... 1	Varones... 4	Varones... 2	Varones... 4	Varones... 2	Varones... 6
Mujeres... 3	Mujeres... 2	Mujeres... 8	Mujeres... 1	Mujeres... 1	Mujeres... 4	Mujeres... 2	Mujeres... 2	Mujeres... 6	Mujeres... 2	Mujeres... 2	Mujeres... 3	Mujeres... 2
TOTAL... 5	TOTAL... 2	TOTAL... 8	TOTAL... 4	TOTAL... 2	TOTAL... 6	TOTAL... 4	TOTAL... 2	TOTAL... 6	TOTAL... 2	TOTAL... 4	TOTAL... 2	TOTAL... 6
Varones... 2	Varones... 3	Varones... 5	Varones... 6	Varones... 2	Varones... 8	Varones... 1	Varones... 1	Varones... 4	Varones... 2	Varones... 4	Varones... 2	Varones... 6
Mujeres... 3	Mujeres... 2	Mujeres... 8	Mujeres... 1	Mujeres... 1	Mujeres... 4	Mujeres... 2	Mujeres... 2	Mujeres... 6	Mujeres... 2	Mujeres... 2	Mujeres... 3	Mujeres... 2
TOTAL... 5	TOTAL... 2	TOTAL... 8	TOTAL... 4	TOTAL... 2	TOTAL... 6	TOTAL... 4	TOTAL... 2	TOTAL... 6	TOTAL... 2	TOTAL... 4	TOTAL... 2	TOTAL... 6
Varones... 2	Varones... 3	Varones... 5	Varones... 6	Varones... 2	Varones... 8	Varones... 1	Varones... 1	Varones... 4	Varones... 2	Varones... 4	Varones... 2	Varones... 6
Mujeres... 3	Mujeres... 2	Mujeres... 8	Mujeres... 1	Mujeres... 1	Mujeres... 4	Mujeres... 2	Mujeres... 2	Mujeres... 6	Mujeres... 2	Mujeres... 2	Mujeres... 3	Mujeres... 2
TOTAL... 5	TOTAL... 2	TOTAL... 8	TOTAL... 4	TOTAL... 2	TOTAL... 6	TOTAL... 4	TOTAL... 2	TOTAL... 6	TOTAL... 2	TOTAL... 4	TOTAL... 2	TOTAL... 6

Madrid 12 de Enero de 1900. — El Director general, Francisco de P. Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades del grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Enero de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Febrero próximo, a las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes denominados «Pinar del Concejo», perteneciente al pueblo de Palacios de Goda; «Pinar del Concejo», de Espinosa; «Pinar de la Villa», de Arévalo; «Los Comunes», de Arévalo y Nava de Arévalo; «Pinar del Concejo», de San Vicente de Arévalo; «Pinar del Concejo», de Bohodón, y «Despoblado de San Bartolomé», del Asocio de Avila, sitos en el partido judicial de Arévalo, de la provincia de Avila, consistentes en 43.431,750 de productos maderables en rollo y con corteza; 435,756 de productos leñosos; 63.520 hectolitros de piñas de pino piñonero, y en la resinación de 1.097.212 pinos, distribuidos para cada quinquenio, dentro del período, en la forma y cantidad que se expresa en el proyecto y pliego de condiciones; tasados en total, ó sea para los veinte años, en 885.931'44 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 9 de Enero de 1900.

La subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 93.153'57 pesetas, que resulta de sumar 44.296'57, a que asciende el 5 por 100 de la tasación total, con 47.362 pesetas, cantidad en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, y con 1.495 pesetas, a que asciende el 8 por 100 de esta última cantidad, desde el 9 de Septiembre de 1899, fecha en que se aprobó el referido, proyecto hasta el 5 de Febrero próximo, en que se celebrará la subasta.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Enero de 1900.—El Director general, el Barón del Castillo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajenan en pública subasta los productos que al efecto se consiguan para el primer período del proyecto de Ordenación de los montes números 30, 31, 32, 34, 36, 40, 42 y 9.º adicional del Catálogo de 1862 de los exceptuados de la provincia de Avila, y pertenecientes respectivamente a los pueblos de Arévalo, Bohodón, Espinosa, Nava de Arévalo, Palacios de Goda, Asocio de la Universidad y Tierra de Avila, San Vicente de Arévalo, Arévalo y Nava de Arévalo, sitos en el partido judicial de Arévalo, provincia de Avila.

1.ª La subasta se anunciará con quince días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Avila.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de

la tasación que, con arreglo a los datos del proyecto, es de 885.931'44 pesetas, no admitiéndose proposición alguna que no cubra la expresada cantidad.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 5 por 100 del valor de la tasación total más la cantidad de 47.362 pesetas en que se ha valorado el proyecto de Ordenación presentado por D. Calixto Rodríguez, representante de la Sociedad Unión Resinera, y aprobado por Real orden de 9 de Septiembre de 1899, aumentada con el 8 por 100 desde la fecha de aprobación del proyecto hasta la de la celebración de la subasta.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando a los mismos las cartas de pago relativas a los depósitos indicados en la condición 4.ª; en la inteligencia de que los precios de las diferentes unidades que se han de extraer del monte son: el metro cúbico de productos maderables en rollo y con corteza, 4'50 pesetas; el metro cúbico de leña de tronco en rollo y con corteza, 1'50 pesetas; el metro cúbico en rollo y con corteza de leña procedente de copas, una peseta; el hectolitro de piñas de pino piñonero, 0'75 pesetas, y la resinación anual de un pino, 0'13 pesetas.

6.ª Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera provincia de la Península, durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designados en el anuncio, se dará principio al acto de la subasta, procediéndose a la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más ventajosa, y desechando como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén bien ajustadas al modelo de que se ha hecho mención. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas a la llana.

8.ª Ninguna persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente, podrá presentarse como postor en

la subasta, sin que antes haya hecho el depósito de 47.362 pesetas en que ha sido tasado el proyecto de Ordenación, más el interés que haya devengado esta cantidad durante el plazo á que se refiere la condición 4.^a

9.^a Si fuese otro que el concesionario de los estudios la persona ó Compañía en favor de la que se aprobase la subasta, será entregado al primero dentro del plazo de un mes, á contar desde la adjudicación definitiva del remate, el importe del proyecto ó intereses depositados.

10. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas por el pliego de condiciones, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de Ordenación aprobado. En el caso de no aceptar esta adjudicación, perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto quedará en beneficio de la Administración.

11. El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894; pero no por esto dejará de celebrarse aquella, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa. En este caso, el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado en la forma y tiempo expresados en la condición 9.^a por el que resulte rematante.

12. La adjudicación definitiva del remate se hará, á propuesta de la Dirección general, por el Ministerio de Fomento, el cual resolverá asimismo las reclamaciones contra dicha adjudicación, con recurso á la vía contencioso administrativa.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el adjudicatario á los resultados del juicio que se entable.

13. Aprobada la subasta por el Ministerio de Fomento, el rematante queda obligado á constituir en depósito una cantidad igual al 20 por 100 de un aprovechamiento anual con arreglo al importe del remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó valores públicos, al tipo que preceptúan las disposiciones vigentes; y debiendo servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado, si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiese en todo ó en parte, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

14. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicada la subasta, podrá aprovechar, durante el período de veinte años, los productos maderables, leñosos, fruto de piñón de pino piñonero y hacer la extracción de jugos resinosos; entendiéndose que ha de ser con estricta sujeción á las limitaciones que se establecen en el proyecto de Ordenación, Real orden aprobatoria del mismo ó á las que se establezcan en los planes anuales, revisiones que haya necesidad de practicar y á las reglas que se preceptúan en las condiciones subsiguientes.

15. *Productos maderables y leñosos.*—La cantidad de productos maderables y leñosos procedentes de troncos ó fustes de pino negral y piñonero aprovechables durante el primer decenio, será de 21.715.875 metros cúbicos, y de 217.878 metros cúbicos la de leñas procedentes de las copas de dicha especie de árboles, que se aprovecharán en los tramos que el proyecto determina.

16. No podrá el rematante cortar otros ni más árboles que los marcados, y de los árboles gemelos únicamente cortará el fuste que esté señalado.

Los árboles marcados que el rematante dejare de cortar y extraer, serán cortados y extraídos á su costa por la Administración, quedando los productos á favor del dueño del monte, imponiéndosele además por incumplimiento de esta condición la multa de dos pesetas por cada árbol que hubiere dejado en pie de los marcados.

17. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó en el que se haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que ocasiona el menor daño posible. En todos los casos en que por efecto de la caída de los árboles señalados se tronchen ó derriben otros maderables, se entregarán al adjudicatario, abonando el valor de los mismos; pero si el derribo hubiese sido ocasionado por la caída mal dirigida de los árboles señalados para el aprovechamiento, abonará además el rematante, en concepto de daños y perjuicios, el duplo del valor de dichos árboles.

La clasificación de daños que exige el cumplimiento de esta condición se hará dando presencia al rematante, haciéndose así constar en acta, y una vez prestada su conformidad no tendrá derecho á reclamación alguna.

El volumen de los árboles que aproveche de más el concesionario, se tendrá en cuenta para deducirlo de la cifra de la posibilidad en el año forestal siguiente.

18. Una vez apeados los árboles aprovechados en cada tranzón de los de corta, se hará la clasificación de sus troncos en maderables ó inmaderables ó leñosos, á cuyo efecto el rematante solicitará del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto que se practique dicha operación inmediatamente, á fin de que pueda disponer de los productos.

19. Se reputará árbol maderable el que suministre la menor pieza del marco usado en la comarca, que es el de Valladolid, no admitiéndose curvaturas en la longitud de dicha pieza, cuya flecha exceda de 0'08 metros. Asimismo se reputará como trozo maderable la que siendo recta en toda su longitud tenga un diámetro mínimo de 0'30 y una longitud mínima de un metro en rollo y con corteza, háyase abierto ó no en todo ó en parte de su longitud alguna entalladura para la extracción de jugos resinosos. Toda la parte del tronco que no sea clasificada como maderable, se entenderá que es inmaderable y se la medirá y cubicará como leña de tronco á los efectos del abono de su valor ó importe.

El rematante no tendrá derecho á mayor número de metros cúbicos de madera que los que resulten de esta clasificación, aun cuando este número sea menor que el que se fija en el proyecto de Ordenación.

20. El resultado de la clasificación se consignará en la correspondiente acta, que deberán firmar el funcionario que la practique, el rematante y el dueño del monte ó sus respectivos representantes, á cuyo fin serán citados por el Ingeniero, con la necesaria antelación al día en que deberá ejecutarse la clasificación.

El rematante podrá disponer desde luego de los árboles en que hubiere aceptado su clasificación; pero los troncos de los que más quedarán en el monte depositados hasta que la reclamación que con este motivo se promueva sea resuelta por la Superioridad.

Si no asistiese el rematante ó su representante al acto de la clasificación de los troncos, se entenderá que presta su con-

formidad á lo que se consigne en el acta por el funcionario encargado de aquella operación.

21. Las operaciones de apeo, labra y extracción de los árboles, deberá tener lugar desde el 1.º de Octubre al 15 de Marzo siguiente, estando sujeto el rematante respecto á ampliación de este plazo á lo que sobre prórroga se halla prescrito en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

22. Las leñas que por ser de uso vecinal deban ser aprovechadas por los pueblos dueños de los montes, les serán á éstos entregadas por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, en cuanto acrediten haber ingresado en la Caja de la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que estén tasadas, y su extracción de los montes deberá precisamente quedar terminada el día 15 de Mayo.

23. Los árboles muertos en pie por cualquier causa, los derribados por los vientos y los procedentes de cortas fraudulentas ó de algún incendio, si se hallaren en estado de ser aprovechados, serán entregados al rematante, el cual estará obligado á cortarlos y extraerlos del monte en el plazo que se le fije.

En el caso de haber sufrido los expresados árboles deterioro notable, habiendo, por tanto, desmerecido de su valor, se deducirá la parte que no sea aprovechable, y de la restante se practicará la clasificación en maderable é inmaderable, con arreglo á lo prescrito en la condición 19 y á los efectos del pago de su valor.

24. El arrastre de las maderas lo verificará el rematante por los caminos y carriles que se le designen, y los talleres de aserrío los situará asimismo en los sitios que se señalen por el Ingeniero.

25. En el caso que se intente carbonizar las leñas, se atenderá el rematante á las condiciones de policía que el Ingeniero encargado del monte considere necesarias.

Los depósitos de la corta que el rematante no quiera aprovechar deberá hacerlos desaparecer, pudiendo efectuarlo por medio de quema en montones, y dejando el suelo limpio de despojos en un plazo que no excederá de tres meses después de autorizada la extracción del producto.

26. Terminadas que sean las operaciones de corta, labra y extracción de los productos, se hará por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto el reconocimiento final, levantándose la correspondiente acta de lo que resulte, que firmarán los asistentes á dicha operación.

El rematante es responsable de todos los daños que en los montes se cometan, desde el día de su entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final, por sus operarios ó por otra persona cualquiera, á no ser, en este último caso, que dentro del plazo de cuatro días, siguientes al de la comisión de los daños, denunciare á los causantes.

27. *Productos resinosos.*—El número de pies que deberán resinarse en el transcurso del primer quinquenio es de 271.854, distribuidos en la forma que prescribe el proyecto de Ordenación. Los tramos en los cuales se han de resinar todos los pies en ellos existentes, se entregarán desde luego al rematante, procediéndose á su conteo durante la ejecución del primer plan anual; en los tranzones en los cuales no hayan de resinarse todos los que contengan, se procederá al señalamiento y marcado de los que deban resinarse, consignándose así en el acta de entrega del aprovechamiento.

Las cifras así obtenidas sobre el número de pies resinales en la totalidad de la superficie aprovechada, regirán durante el primer quinquenio, y servirán de norma para los efectos del pago.

En el segundo quinquenio se procederá de una manera análoga á lo prescrito en la condición anterior.

28. Las dimensiones máximas de las caras serán las siguientes:

Longitud.....	3'40 metros.
Latitud.....	0'11 »
} En la parte superior.....	0'12 »
} En la inferior.....	0'15 »
Profundidad.....	0'015 »

Las longitudes y anchuras ó latitudes respectivas de cada una de las entalladuras de que se forma la cara serán respectivamente las siguientes:

Del primer año, 0',50 de longitud y 0',12 de anchura.
Del segundo año, 0',60 de idem y 0',12 de idem.
Del tercer año, 0',60 de idem y 0',115 de idem.
Del cuarto año, 0',80 de idem y 0',11 de idem.
Del quinto año, 0',90 de idem y 0',11 de idem.

29. En la resinación á vida se hará la recolección de la miera por el sistema Hugues. La grapa para dirigirla estará provista de dientes de dos centímetros, con los cuales se sujetará á los pinos, y no se permitirá el uso de otras ni que se introduzcan en el árbol más que la parte dentada.

De no procederse así, se impondrá al rematante por cada grapa una multa de cinco céntimos de peseta, más los daños y perjuicios á que hubiere lugar.

30. No podrá el rematante verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar teas, abrir coqueas y labrar ó cortar ramas, ni bajar el piñote ó fruto de los pinos.

A fin de que el pino padezca lo menos posible con la resinación, cuando haya de procederse á la apertura de nueva cara, se efectuará por espacios alternos, teniendo en cuenta que han de abrirse cinco caras en cada pino sometido á resinación completa, y que la anchura mínima de la entrecara ha de ser de tres centímetros. De no efectuarlo así, pagará por cada árbol 10 céntimos de multa, más los daños y perjuicios á que hubiere lugar.

31. Durante cada quinquenio no podrá abrirse en el árbol más que una cara; y si en el curso del aprovechamiento resultase que no puede continuarse la apertura en toda su longitud, por la conformidad del árbol ó por cualquiera otro motivo justificado, á juicio del Ingeniero, se suspenderá la resinación de este árbol durante el tiempo que falte para terminar el quinquenio, y se le dará de baja para los efectos del pago por el número de años que falten hasta que termine dicho período.

32. Estando en resinación un considerable número de árboles en los predios comprendidos en el proyecto de Ordenación á que se refiere este pliego, con varias entalladuras abiertas, no se permitirá la apertura de nueva cara en ninguno de los que con arreglo á él puedan resinarse hasta que se completen las que ya se hallen en explotación.

33. Respecto á los contratos vigentes de resinación, se atenderá el rematante á lo consignado en el proyecto aprobado.

34. En cada plan anual se determinará los árboles en que deba verificarse la resinación á muerte, y para su ejecución se atenderá el rematante á lo que acerca de este particular dispone la Real orden aprobatoria del proyecto y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

35. En los tranzones destinados á cortas de reproducción durante el primer decenio no se resinarán ni á vida ni á muerte otros pinos que los que sean compatibles con las necesidades de aquella á juicio del Ingeniero Ordenador.

36. Las operaciones preparatorias y definitivas de la resi-

nación deberán efectuarse desde el 15 de Febrero al 31 de Octubre, ó desde el 1.º de Marzo al 15 de Noviembre, debiendo el rematante ponerlo en conocimiento del Ingeniero antes del 1.º de Febrero ó 1.º de Marzo, según las fechas en que las comience, para los efectos de la terminación de la campaña, que no podrá durar en ningún caso más que ocho meses y medio.

37. A los reconocimientos que se practiquen por el Ingeniero en los tranzones en resinación con el fin de inquirir si se cometen ó no abusos en la práctica de esta operación, tendrá derecho de asistir á ellos el rematante, á cuyo efecto el Ingeniero ó el funcionario en quien éste delegue le avisará con tres días de antelación al en que se dará principio al reconocimiento expresado.

El resultado se consignará en un acta, en la que se detallará la clase y entidad de los abusos cometidos en cada tranzón, y se fijará el valor de la miera aprovechada abusivamente y el de los daños y perjuicios causados al monte. El acta la firmarán los concurrentes al reconocimiento, pudiendo hacer constar en ella el rematante la protesta que estime conveniente por no conformarse con la apreciación de la cantidad y valor de los productos aprovechados abusivamente y de los daños y perjuicios calculados por el funcionario que hubiere practicado el reconocimiento.

El acta la remitirá el Ingeniero informada al Gobernador de la provincia, para que por esta Autoridad se dé á la denuncia de los abusos cometidos la tramitación y resolución que proceda con arreglo á la legislación del ramo.

38. No podrá el concesionario dar principio ningún año á los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del distrito forestal de Avila, la cual le será expedida tan pronto como presente en aquella dependencia la carta de pago en que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del importe líquido de los aprovechamientos anuales, conforme á lo que previene la ley de 11 de Julio de 1877.

Deducida del importe total de los aprovechamientos anuales la partida anterior, el resto lo pondrá el rematante á disposición de los Municipios dueños de los montes, en un plazo máximo de tres meses, á partir de la fecha en que se haya expedido la licencia de aprovechamiento, y de no hacerlo así se suspenderá éste.

39. No podrá el rematante construir casas, chozas ó cobertizos para albergue de sus dependientes, hacheros, carreteros, etc., sin previo permiso del Ingeniero Ordenador, al cual corresponde señalar los sitios en que puedan emplazarse dichas construcciones.

Para toda obra que el rematante quiera ejecutar ó todo artefacto que desee establecer, ya antes de comenzar los aprovechamientos de los productos subastados, ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará, en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, oída la Sección primera de la Junta Consultiva de Montes, y previo informe del Ingeniero ejecutor.

40. Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue, acompañado del rematante ó de quien le represente y las demás personas que la legislación del ramo previene, hará entrega de los terrenos donde hayan de localizarse las cortas y los aprovechamientos de frutos y resinas, consignando en el acta correspondiente el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren.

41. Si el rematante cometiera abusos al verificar el aprovechamiento de resina, que fueran de verdadera importancia, á juicio del Ingeniero, podrá éste suspender la resinación de todos los pies que hayan sufrido daño, dando inmediatamente cuenta razonada á la Superioridad para que acuerde lo que proceda.

42. En toda infracción por resinación abusiva, el rematante satisfará el importe de la multa en papel de pagos del Estado; el valor del producto y de los daños y perjuicios los satisfará en metálico, entregando el 90 por 100 al pueblo dueño del monte, y el 10 por 100 restante al Estado.

43. *Fruto de pino albar ó piñonero.*—Las piñas se cogerán de los árboles á mano ó con gancho ó gorguz, y se considerará abusivo cualquier otro procedimiento que emplee el rematante, el cual será responsable de los daños que causare, é incurrirá en una multa que no podrá ser menor del valor de los daños.

44. La cantidad de piñas de pino piñonero se afora en 63.520 hectolitros durante los veinte años; pero teniendo en cuenta la variabilidad de la producción anual, se cubicará todos los años la cosecha, haciéndose una liquidación al final de cada quinquenio.

45. *Condiciones generales.*—Al terminar el primer quinquenio ó decenio, ó antes si la Superioridad así lo acordase por cualquiera causa, se practicará una revisión, y el rematante estará obligado á cumplir todas las modificaciones que se introduzcan en el plan especial, sin que tenga derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase, pero por la administración se tendrá presente los aumentos ó disminuciones de productos para los efectos del pago que por ellos está obligado á satisfacer dicho rematante.

46. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento al Ingeniero de los nombrados.

47. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren estarán obligados á acudir inmediatamente al lugar del siniestro y á cooperar á su extinción.

48. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

49. En caso de que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Ministerio de Fomento lo que corresponda, oyendo antes al Ingeniero ejecutor del proyecto y á la Sección primera de la Junta Consultiva del ramo, con recurso á la vía contencioso administrativa.

50. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 48, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por los perjuicios que se le ocasionen por alteración de las condiciones económicas ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

51. Terminados los veinte aprovechamientos anuales referentes al presente contrato, quedará á beneficio del monte, y sin derecho á indemnización para el rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construido en él. Iguales efectos causará en esta particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión.

52. De las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal que los retire del monte en el plazo que al efecto se le señale, á contar desde el día en que se le notifique por la Administración. El ma-

terial mueble que no haya sido retirado dentro del plazo fijado quedará a favor del Estado.

53. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho a favor de la Administración y cede a beneficio de ésta las obras por él ejecutadas.

También quedará rescindido el contrato en caso del fallecimiento del rematante, a no ser que los herederos soliciten la continuación y la Administración acceda a lo solicitado.

El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él verificadas se encuentren ajustadas a los planes de aprovechamientos correspondientes y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará a lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de Montes.

54. Los gastos de escritura, de fianza y de contrato, serán de cuenta del rematante, como también el abono de los honorarios correspondientes al Perito nombrado por la Administración para la tasación del proyecto.

En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la adjudicación, entregará el rematante una copia del proyecto en la Sección primera de la Junta Consultiva de Montes.

55. Igualmente queda obligado el rematante a cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación a los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de la adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

56. Se respetarán por el rematante todas las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata ó comprende el proyecto, aun cuando dichas servidumbres no estén consignadas en el mismo, no teniendo en ningún caso el rematante derecho a reclamar indemnización de ninguna clase ni especie.

Avila 21 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero de la brigada, Cipriano Sáinz.

Madrid 9 de Enero de 1900.—El Director general, El Barón del Castillo.—Aprobado por Real orden de esta fecha.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes que forman el grupo de Arévalo, en la provincia de Avila, se comprometo a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Sindicatura.

Admitidas a D. Juan Domingo Fandos y D. Adolfo Torrens y de Amat las renuncias de sus cargos de Corredores de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse a la devolución de las fianzas constituidas por los mismos, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino de Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 30 de Diciembre de 1899.—El Síndico Presidente, Miguel de Moya.—El Contador Secretario, Tomás Dasí. X—92

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Carolina.—Pascual Espí, teatro Eslava (ausente).
Cuenca.—Valentín Barriga, Concepción Jerónima, 7, segundo.

Molina.—Natividad Jubrias, plaza Callao, 6.
Almería.—Pascual Anzzani, Arenal, 10.
Monforte.—Mateo Alcocer, Barquillo, 22.
Chinchón.—Antonia Jiménez, Alcalá, 31.

ESTE

Aranjuez.—Francisco Godínez, Salesas, 4.

NOROESTE

Pola Gordón.—Luis Azmayor, Conde Duque, 3, principal.
Madrid 14 de Enero de 1900.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

CENTRAL

Lisboa.—Manuel Martín Nieto, Malasaña, 6.
Badajoz.—Jacinto Serrano, Montera, 18, principal.
Caldelas.—Antonio Oliver, Alcalá, 27.
Valencia.—Fernando Palomares, Jacometrezo, 14, segundo derecha.
Chinchón.—Antonio Jiménez, Alcalá, 31.

SUR

León.—Domingo Arenas, San Juan, 23.
Segovia.—Concepción Povedano, Santa María, 32.
Córdoba.—Ricerce, Lope de Vega, 26.

ESTE

Escorial.—Antonio Sendergo, Jorge Juan, 55.
Ocaña.—Fernando Murillo, Velázquez, 5.
Madrid 15 de Enero de 1900.—El Jefe del Cierre, Manuel Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión celebrada por el mismo el día 12 del actual, acordó proveer por concurso la plaza de Arquitecto municipal primero, vacante por dimisión del que la desempeñaba, previo anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y en todos los periódicos locales, por el término de treinta días, a contar desde el siguiente a su publicación en el primero de dichos periódicos oficiales, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, no teniendo derecho el que sea nombrado para la expresada plaza a percibir más que a razón de 5.000 pesetas anuales hasta tanto que se halle consignada la partida de 6.000 pesetas en los próximos presupuestos, y aprobados que éstos sean, por hallarse consignadas sólo en el actual presupuesto las 5.000 pesetas que aquél venía disfrutando.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español y mayor de edad.
- 2.º Haber observado buena conducta y no haber sido ni estar procesado al tiempo de este concurso.
- 3.º Poseer título de Arquitecto, y llevar por lo menos seis años de práctica en el ejercicio de su profesión.
- 4.º Hallarse con aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo.
- 5.º Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes relación documentada de los méritos que en ellos concurran, é indicando las obras de importancia que hayan ejecutado.
- 6.º El que fuese nombrado para la plaza cuya vacante se anuncia, no podrá dirigir obras particulares.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, a quienes se les expedirá recibo de los documentos que acompañen a sus respectivas instancias.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes durante el plazo señalado, acompañadas de la documentación en el presente anuncio expresada.

Valladolid 13 de Enero de 1900.—El Alcalde, Mariano G. Lorenzo. X—90

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCÁNTARA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Cáceres, referente a la causa que se siguió en este Juzgado contra José Salgado Soriano y otro, por lesiones, ha acordado que D. Adolfo Vergara, cuyo actual paradero se ignora, sea citado ante dicha Audiencia de comparecencia para el día 27 del mes actual, y hora de las once de su mañana, como el señalado para la vista en juicio oral de dicha causa, con el fin de prestar declaración en el acto de dicho juicio.

Y para que le sirva de citación en forma, se expide esta cédula para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Alcántara 12 de Enero de 1900.—El Escribano, Vicente Solano Infante. J—127

ARRECIFE

D. Mariano Cuesta y Carrión, Juez de primera instancia del partido de Arrecife.

Hago saber que en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 10 de Agosto próximo pasado, se anuncia la vacante del Juzgado municipal de Yaizar, para que los excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar que a dicho cargo aspiren, puedan presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Arrecife 26 de Diciembre de 1899.—Mariano Cuesta.—El Secretario de gobierno, Ginés Cerdá. J—10370

DAROCA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, relativa a la causa seguida en este Juzgado contra Juan Sebastián López y otro por lesiones, se cita en forma legal, y con los apercibimientos del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Mariano Gracia, expósito, que no tiene domicilio fijo, para que comparezca ante la expresada Audiencia el día 31 del actual mes, a las doce de la mañana, a la vista en juicio oral de la repetida causa.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente, que firmo en Daroca a 11 de Enero de 1900.—El actuario, Heliodoro Domenech. J—137

GUADALAJARA

En cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, el Sr. Juez de instrucción ha acordado en providencia de hoy sea citado en forma Luis de Lara Vellón, comerciante ambulante, sin que conste su domicilio, para que el día 17 del actual Enero, a las doce y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, bajo los apercibimientos legales, al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra José Sánchez Fernández por hurto.

Y para que tenga lugar la citación acordada, libro y firmo la presente en Guadalajara a 13 de Enero de 1900.—El Escribano, Manuel Palomero. J—138

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina en el sumario que instruye con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre en el Puente de Toledo, debajo del segundo ojo, a la derecha y en dirección a la corriente del río, arrojado al pilar de la derecha de dicho ojo del puente, cuyo cadáver representa tener unos sesenta años de edad, pelo negro rizado, barba sin afeitar, el cual presenta unas ligeras erosiones en la ceja derecha; viste chaqueta y chaleco de paño, camisa blanca con vistas a cuadros azules, faja negra muy usada, pantalón azul bombacho y calzoncillos, alpargatas negras sin usar, caletines, y cuyo hombre estaba echado sobre un

tapabocas y usaba boina negra; ha acordado se cite por medio del presente edicto que será publicado en la GACETA DE MADRID, a todas cuantas personas puedan dar razón del nombre, apellidos, domicilio y demás circunstancias personales del cadáver referido para poder venir en conocimiento del mismo, con el fin de que pueda ser identificado, para lo cual se ha señalado el término de diez días, dentro de los que deberán comparecer en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, aquellas personas que lo conocieran, a fin de que presten la debida declaración, no obstante de cuyo término de diez días podrán comparecer para poder suministrar los referidos antecedentes.

Dada en Madrid a 3 de Enero de 1900.—Luis Rubio.—El actuario, Licenciado Manuel Cobos Canalejas. J—7

ORCERA

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Don Mariano Azañón García, vecino que fué de Génaves, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a prestar declaración en causa que se instruye sobre falsedad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Orcera a 2 de Enero de 1900.—Francisco Penichet y Lugo.—Por su mandado, Julián Gamón. J—14

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Manuel García Alvarez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente cita, llama y emplaza a las procesadas Victorina Berrio Alunda y a María Valdés Echevarría, de ignorado paradero y quinquilleras ambulantes, para que comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander el día 27 del actual, a las diez de la mañana, a prestar declaración en las sesiones de juicio oral relativo a la causa instruida en este Juzgado contra las mismas por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en San Vicente de la Barquera a 12 de Enero de 1900. Manuel García Alvarez.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva. J—148

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña María Cruz Insuela Rodríguez, natural de esta ciudad, soltera, de cincuenta y dos años de edad, hija de D. Lucas y Doña Jacoba, la cual falleció en esta capital, donde tenía su domicilio, el día 4 de Agosto del año último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndose que se ha presentado reclamando dicha herencia Doña Manuela Insuela Rodríguez, hermana de doble vínculo de la finada.

Dado en Valladolid a 2 de Enero de 1900.—Eduardo González.—Ante mí, Luis Esteban. X—88

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Mediante el presente, se anuncia la declaración de muerte por presunción legal de D. Amado Ruiz Santanac, hijo de D. José y Doña Manuela, nacido en Calatayud el 14 de Septiembre de 1843, hecha por este Juzgado en sentencia de 1.º de Marzo último, dictada en autos de mayor cuantía, promovidos por su tía Doña Petra Santanac Sabalsa, de esta vecindad, y toda vez que no consta si aquél ha otorgado testamento ni si tiene descendencia, se llama a cuantas personas se crean con derecho a sus bienes, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días; advirtiéndose que continúa el expediente, en solicitud de que se le declare heredera abintestato de D. Amado Ruiz, la nombrada Doña Petra Santanac.

Dado en Zaragoza a 16 de Diciembre de 1899.—Jenaro Barrón.—De su orden, Justo Emperador. X—91

NOTICIAS OFICIALES

Unión de Empresarios de Pompas fúnebres.

SOCIEDAD ANÓNIMA DOMICILIADA EN MADRID

Su situación en 31 de Diciembre de 1899.

	Posetas.
ACTIVO	
Metálico en Tesorería.....	431.92
Deudores varios.....	15.125.50
Ganado.....	48.050
Material y mobiliario.....	345.875
Pienso.....	722.50
Bienes inmuebles.....	203.090
Acciones en cartera.....	7.000
	<hr/>
	620.294.92
PASIVO	
Capit.al.....	505.899.95
Acreedores varios.....	114.394.97
	<hr/>
	620.294.92

Madrid 14 de Enero de 1900.—El Contador, Fernando Bordoy.—V.º B.º.—El Presidente, Vicente Villazón.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el miércoles 31 del actual, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, calle de Galileo, núm. 33 provisional.

Con arreglo a lo que preceptúa el art. 42 de los estatutos, los señores accionistas que concurran a la junta deberán depositar, bajo recibo, en la Secretaría de la Sociedad, con diez días al menos de anticipación a la fecha en que ha de reunirse, 10 ó más acciones, recogiendo éstas después de terminarse la sesión.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas.

Madrid 15 de Enero de 1900.—El Secretario primero, Antonio García Jiménez. X—89

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Enero de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros., TERMOMETRO (Se.co., Humedecido.), Tensión del vapor acuoso., Humedad relativa., DIRECCIÓN y clase del viento., ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra; Idem mínima; Diferencia; Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra; Idem dentro de una esfera de cristal; Diferencia; Temperatura máxima a cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable; Idem mínima; Diferencia; Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros); Oscilación barométrica idem (milímetros); Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche; Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros); Sol completamente despejado; Sol entrevelado por nubes ó vapores; Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 15 de Enero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar., Diferencia á igual hora del día anterior.), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo., TERMOMETRO (Seco., Humedecido., Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial a'el día 15 de Enero de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 13., Día 15., Deuda perpetua al 4 por 100 interior., Serie F, de 50.000 pesetas nominales.; Idem E, de 25.000 id. id.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior., Serie F, de 24.000 pesetas nominales.; Idem E, de 12.000 id. id.; Idem D, de 6.000 id. id.; Idem C, de 4.000 id. id.; Día 13.; Día 15.

Table with columns: Deuda al 4 por 100 amortizable., Serie E, de 25.000 pesetas nominales.; Idem D, de 12.500 id. id.; Idem C, de 5.000 id. id.; Idem B, de 2.500 id. id.; Idem A, de 500 id. id.; En diferentes series.; Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, emisión de 30 de Junio de 1899.; Serie A, de 500 pesetas.; Serie B, de 5.000 pesetas.; Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, num.s. 1.600.000.; Idem hasta 10.000 pesetas nominales.; Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.; Idem hasta 10.000 pesetas nominales.; A plazo.; Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.; Idem hasta 10.000 pesetas nominales.; A plazo.; Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.; Idem hasta 10.000 pesetas nominales.; Idem serie B, 6 por 0/0 de 100 pesos moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748.; Banco Hipotecario de España.; Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.; Idem id. al 4 por 100.—75.000.; Acciones del Banco de España.; Idem id. id.—Cantidades pequeñas.; Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador. (Sin el cupón núm. 15.); Idem id. id.—Cantidades pequeñas.

Bolsas extranjeras.

Paris 13 de Enero de 1900.

Table with columns: Fondos españo-les.; Fondos france-ses.; Consolidados ingleses.; Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.; Idem id. id. interior.; Obligaciones de Cuba.; 3 por 100.; 3 1/2 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina 32 3/4.
Paris, á la vista, beneficio, 28'30.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander y Coruña.

ANUNCIOS

Guia oficial de España para el año G de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase.; Segunda idem.; Tercera idem.

SANTOS DEL DIA

San Fulgencio, Obispo, y San Marcelo.
Cuarenta horas en las Escuelas Pías de San Antón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 51 de abono.—Turno 1.º.—Lohengrin.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La duquesa de la Vallière.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 90 de abono.—Turno par.—La cara de Dios.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—En plena luna de miel.—La sala de armas.—El patio.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—La cariñosa.—El sábado de gloria (estreno).—El hijo de su excelencia.—El traje de luces.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La fiesta de San Antón.—Viento en popa.—Los buenos mozos.—El galope de los siglos.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Una vieja.—El último chulo.—El rey de la Alpujarra y Una estrella (monólogo).—Los presupuestos de Villapiedra.
TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Los extranjeros.—La marisíma.—El ratón y el gato.—Los sobrinitos.

Imprenta de la Vinda de N. Miquela de los Ríos, Miguel Servet, 12.
Teléfono núm. 651